Convenio Nº 19-2009

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS Y LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS-ASPERSUD

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**, con RUC Nº 20433270461, domicilio legal en la Av. Arequipa Nro. 375, Urb. Santa Beatriz, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Abog. Guillermo Cesar Vega Espejo, identificado con DNI Nro. 07429290 designado mediante Resolución Suprema Nº 014-2008-MIMDES, del 02 de octubre de 2008, a quien en adelante se le denominará CONADIS; y de la otra parte; **LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS-ASPERSUD** debidamente representado por don Omar Horacio Cabranes, identificado con Carné de Extranjería # 000100032 según facultades inscritas en el asiento A0074 de la Partida 11006657del Registro de Personas Jurídicas de Lima, quien se encuentra debidamente facultado para suscribir convenios a quien en adelante se le denominará **ASPERSUD;** Convenio que se suscribe en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LOS ANTECEDENTES

1.1 EL **CONADIS** es un organismo público ejecutor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, creado por la Ley N° 27050, Ley General de la persona con discapacidad, cuyo Reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, que tiene como función establecer y coordinar las políticas multisectoriales nacionales sobre discapacidad a fin de contribuir en el proceso de integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad en el Perú de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Constitución Política.

1.2 **ASPERSUD** representa a una confesión religiosa, cual es la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, entidad sin fines de lucro integrada por personas naturales que profesan, practican, enseñan y difunden una determinada creencia religiosa; siendo que la Iglesia cuenta con credo, doctrina, culto, organización y ministerio propios. Por ello, **ASPERSUD** figura inscrito en el correspondiente registro de confesiones del Ministerio de Justicia mediante Resolución Directoral No 77-2004-JUS/DNJ de fecha 24 de marzo del 2004. **ASPERSUD** tienen entre sus objetivos el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, sin distinción de credo que profesan. Para el cumplimiento de dichos fines, ASPERSUD, promueve sin fines de lucro-individualmente o en coordinación con otras entidades públicas o privadas –programas de bienestar en procura de desarrollo y satisfacción del individuo.

ASPERSUD se encuentra vinculada a la CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS, entidad constituida bajo las leyes del Estado de UTA, Estados Unidos de Norteamérica y con sede en Salta Lake City. Dicha entidad, colabora con ASPERSUD en la ejecución de los programas de bienestar antes referidos.

CONADIS PRESIDENCIA

CONADIS DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL V°B°

CLÁUSULA SEGUNDA : DEL OBJETO DEL CONVENIO

El CONADIS y **ASPERSUD** establecen que el objeto del presente Convenio es, por un lado, gestionar en calidad de coordinación de buenos oficios ante la CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS, la transferencia, a título gratuito , a favor de CONADIS, de un total **750 unidades** sillas de ruedas que se procurará que sean plegables, con apoya pies ajustables y apoyabrazos rebatibles y fabricadas con materiales de alta resistencia, a ser proporcionados, de preferencia, tratando de seguir la distribución sugerida a continuación con el envió de tres(3) contenedores, sujetándose a la disponibilidad del almacén respectivo:

Número de Contenedores: Tres (3)	
Cantidad	Detalle
250	Sillas de ruedas con asientos de 16'(40 cm) de ancho
250	Sillas de ruedas con asientos de 14'(35 cm) de ancho
250	Sillas de ruedas con asientos de 12'(30 cm) de ancho
750 unidades	Total de Sillas de ruedas

De otro lado, es asimismo materia de este convenio el consecuente debido cumplimiento de los compromisos indicados en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA TERCERA : DE LA POBLACION OBJETIVO

El convenio proyecta beneficiar a 250 niños(as) y a 500 adultos con discapacidad motora que requieren de este tipo de ayuda biomecánica.

CLÁUSULA CUARTA : DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Ambas instituciones en el desarrollo de sus relaciones materia del presente convenio, y acorde con los objetivos de éste, convienen en actuar bajo el principio de la buena fe, reciprocidad y común intención de las partes.

Asimismo, asumen los siguientes compromisos:

DE CONADIS:

1. Difundir a través de los medios a su alcance los logros de esta alianza ante la Comunidad en general; dentro de su estrategia comunicacional también coordinará con la Oficina de Comunicaciones del MIMDES.
2. Entregar las sillas de ruedas consignadas a su nombre, como bienes materia de donación, a los beneficiarios finales de las mismas referidos en la cláusula Tercera; para cuyo efecto previamente:

a. Colaborará directamente en la obtención de aquellas autorizaciones gubernamentales que pudieran resultar necesarias o convenientes para: (i) el desaduanaje de las sillas una vez que lleguen al puerto; (ii) su traslado al Almacén de CONADIS indicado en la cláusula décimo segunda o aquel lugar que CONADIS indique por escrito. Asumirá los gastos propios derivados del desaduanaje de los bienes donados y del Almacenamiento respectivo.

b. Identificaran a los beneficiarios que reciban las sillas de ruedas materia de donación y entregará una lista de los mismos al representante del ASPERSUD que suscribe el presente convenio.

c. Organizaran una ceremonia para la entrega de las sillas de ruedas materia de donación, que incluya la participación de los representantes de ASPERSUD y a otros invitados especiales que pudieran estar presentes. Esta ceremonia debe

incluir una conferencia de prensa y la entrega de sillas de ruedas a no menos de 25 beneficiarios finales identificados y convocados por CONADIS a dicha ceremonia.

d. Brindaran asistencia a ASPERSUD para obtener fotos de diez beneficiarios finales de los bienes donados, junto con breves historias de vida.
e. Entregaran a ASPERSUD una relación firmada por el Presidente de CONADIS indicando los nombres y documentos de identidad de todos los beneficiarios finales, así como una relación con firmas o marcas de dichos beneficiarios acusando recibo de las sillas de ruedas.

Los compromisos que asume CONADIS se ejecutarán dentro de los límites de su disponibilidad presupuestal.

DE ASPERSUD:

1. Difundir ante su Comunidad los logros de esta alianza, mediante los medios que disponga y considere convenientes.
2. Gestionar en calidad de coordinación de buenos oficios el tiempo más breve posible que considere prudente o conveniente, ante la CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS, la transferencia, a título gratuito, a favor de CONADIS, de las 750 sillas de ruedas destinadas a personas con discapacidad referidas en la cláusula cuarta de este convenio.
3. Asumir el pago de los costos del embarque de las 750 sillas de ruedas que gestionen ante la CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS, hasta la dirección que CONADIS ha especificado en la cláusula Décimo Tercera.
4. Procurar entregar al CONADIS, antes que las sillas lleguen a puerto, todos los documentos aduaneros originales que sean necesarios y que se encuentren a su alcance directo, tales como , una Carta de Donación remitida por la CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS, declarando que los bienes materia de embarque constituyen un donativo sin intención de obtener ganancia comercial, una Factura No Comercial y el Conocimiento de Embarque (B/L) respectivo.

Asimismo, con prevalecía sobre toda o cualquier cláusula o estipulación de este convenio, se deja expresa constancia que cualquier compromiso asumidos por SPERSUD bajo el presente convenio serán entendidos y considerados única y exclusivamente como compromisos de buenos oficios y/o mejores esfuerzos.

CLAUSULA QUNTA.- DE LA COORDINACION

Las partes designan como sus representantes para la coordinación de la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación del presente Convenio:

DEL CONDIS:

Abg. Guillermo Vega Espejo-Presidente del CONADIS
Responsable de la Oficina de Cooperación Internacional del CONADIS.

DE ASPERSUD:

Sr. Omar Horacio Cabranes
Gerente de Bienestar de ASPERSUD

CLAUSULA SEXTA.- DEL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACION

Las partes se comprometen a formular en los periodos semestrales y finales la información de la ejecución del convenio, con la cual CONADIS realizará el

seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento y/o renovación. Estas acciones serán coordinadas con los representantes designados según lo mencionado en la Cláusula precedente.

CLAUSULA SEPTIMA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO
El presente Convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el año 2010 pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, el cual formará parte integrante de este Convenio.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO
Las modificaciones, restricciones o ampliaciones al convenio que las partes estimen conveniente efectuar, se hará constar en ADDENDAS que se suscribirán con las mismas formalidades que el presente convenio.

CLAUSULA NOVENA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Las discrepancias sobre la interpretación y alcances del presente convenio serán resueltas vía directa por las partes.

CLAUSULA DECIMA .- Este convenio no crea joint venture, sociedad, asociación, contrato de representación u otra relación similar entre las partes o sus empleados o trabajadores. **CONADIS** no comprometerá a **ASPERSUD** con ninguna obligación sin el expreso consentimiento previo y por escrito de **ASPERSUD.** Ninguna persona empleada o contratada por **CONADIS** será considerada agente, trabajador o representante de **ASPERSUD** para propósito alguno.

Cualquier cesión o delegación parcial o total de la actividades a ser realizadas o de cualquier derecho, interés u obligación bajo este Convenio que realice una parte sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte, será considerado nulo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- LIBRE ADHESION Y SEPARACION
Las partes dejan expresa constancia que suscriben el presente convenio con plena libertad y ejercicio de sus facultades.

Cualquiera de ellas puede separarse del presente convenio sin invocar causal alguna, para lo cual manifestará su voluntad a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación de 30 días sin que ello origine responsabilidad alguna para las Partes. No obstante, en caso que dicho derecho sea ejercido por **CONADIS** una vez que las sillas hayan sido embarcadas, la separación indicada no liberará a CONADIS del cumplimiento de sus compromisos pendientes hasta la finalización del Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION
Las partes renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y se someten en caso de cualquier controversia a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas y anexos que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidad el mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DEL DOMICILIO
Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este convenio, ambas partes señalan sus respectivos domicilios. El

cambio de domicilio de cualquiera de la partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación he dicho cambio a la otra parte, por cualquiera medio escrito.

Nombre de la Institución	**CONADIS**
Persona de contacto	Abg. Guillermo Vega Espejo-Presidente del CONADIS
Dirección del Despacho	Av. Arequipa No 375,Santa Beatriz
Teléfono/Fax	+ 511-3320808/ + 511-3324771
Nombre de la Institución	**ASPERSUD**
Representante	Sr. Omar Horacio Cabranes
Dirección	Calle El Grifo No 151, Urb. Campo Verde, La Molina, Lima.
Teléfono	+511-317-7060
Fax	+511-317-8067

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DE LA APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY
En lo no previsto en el presente convenio, ambas partes se someten a lo establecido por el Código Civil y demás normas que resulten aplicables.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- DE LA CONFORMIDAD
En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes, en TRES (03) ejemplares de idéntico tenor y valor, firmándose en la ciudad de Lima, a los.....29.....días del mes de...octubre...de año 2009.

Abog. Guillermo Cesar Vega Espejo
Presidente
CONADIS

Sr. Omar Horacio Cabranes
Gerente de Bienestar
ASPERSUD

CONADIS DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL V°B°